



Clase de proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Ariel Padilla Molano
Demandada	Elsa Beatriz Rodríguez Páez
Radicación	50 001 31 10 003 2015 00322 00 C-3
Asunto	Termina por transacción
Fecha de la providencia	Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se allega por las partes, escrito mediante el cual dan cuenta haber transado de común acuerdo la liquidación de la sociedad patrimonial conformada entre ellos, solicitando por tanto, la terminación del proceso.

Como quiera que la anterior solicitud cumple con el lleno de los requisitos que exige el art 312 del Código General del Proceso, se aprueba la transacción celebrada por las partes y de que da cuenta el documento visto en *pág. 4 a 5-36SolicitudTerminacionProceso*, en lo que tiene que ver con la partición adicional contenida sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **230-150136**.

En consecuencia, se aprobarán los siguientes acuerdos, se levantarán las medidas cautelares y se declarará la terminación del proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia** de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la transacción realizada entre **Ariel Padilla Molano y Elsa Beatriz Rodríguez Páez**, respecto a la partición adicional contenida sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **230-150136**.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas, verificándose en todo caso por secretaría, la vigencia de solicitudes de embargo de remanentes.

Librense las correspondientes comunicaciones por secretaría por los medios tecnológicos, pero advertir a las partes, la obligación que les asiste de proceder para su materialización, el pago de los costos que demanda el registro de esta decisión.

TERCERO: Dar por terminado el proceso

CUARTO: No hay lugar a condena en costas.

Privilegiar para las comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obren de conformidad.

NOTÍFIQUESE



DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 33 del 20/05/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria